



NEUQUEN, 19 de febrero del año 2019.

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados "**G. R. E. C/ D. M. D. C. S/ DIVISIÓN DE BIENES**" (JNQFA4 EXP 83995/2017), venidos en apelación a esta **Sala III** integrada por los Dres. Marcelo Juan **MEDORI** y Fernando Marcelo **GHISINI** con la presencia de la Secretaria actuante Dra. Audelina **TORREZ** y, de acuerdo al orden de votación sorteado, **el Dr. Ghisini, dijo:**

**I.-** Vienen los presentes autos para el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 271, contra la resolución de fs. 269/270 y vta., que declara la causa de puro derecho.

A fs. 275 y vta, funda el recurso diciendo que el juez de primera instancia no ha efectuado una valoración total e integral de los hechos manifestados y de la prueba ofrecida en estos autos, omitiendo la apreciación de parte importante de la misma, efectuando un análisis parcial.

Afirma, que el decisorio apelado produce un dispendio jurisdiccional en perjuicio de las partes, en tanto no resuelve las cuestiones planteadas, y dirige las mismas a la iniciación de distintas acciones, sin atender al principio de economía procesal.

Por lo que, considera que debe revocarse la resolución apelada y procederse a proveer las pruebas ofrecidas por las partes, a los fines de determinar la fijación o no de una renta compensatoria y se deben o no recompensas por mejoras, a los fines de proceder en atención a ella a la liquidación y partición del único bien objeto de la presente.

A fs. 276 se ordenó correr traslado de los agravios, los que fueron contestados por la demandada a fs. 277.



Dice que debe sustanciarse el proceso íntegramente, ya que en autos, se pide la división de un bien ganancial, sobre el cual no hay controversia, pero si sobre la compensación por su exclusivo uso (pedido por la actora) y las recompensas por los gastos y mejoras realizadas en el inmueble por parte de la demandada.

Señala, que de cerrarse la causa en esta instancia, ambas partes deberíamos iniciar un nuevo proceso a fin de discutir estas últimas circunstancias.

**II.-** Ingresando al tratamiento de la cuestión traída a estudio, adelanto que le asiste razón a las partes, en cuanto a que, en función del estado del expediente y ante la existencia de hechos controvertidos, debe procederse a abrir la presente causa a prueba por el término de ley, conforme art. 360 y siguientes del CPCyC.

En efecto: independientemente de que no exista controversia sobre la calidad de ganancial del bien inmueble cuya división aquí se peticiona, ello no amerita dejar de lado aquellas cuestiones que guardan relación con dicha cuestión principal como lo son la compensación por el uso de la propiedad que reclama el actor y el reconocimiento de las mejoras que aduce la demandada y sobre la que no hay acuerdo de partes.

Advierto, que independientemente de lo resuelto por el juez subrogante, el criterio expuesto precedentemente sobre la necesidad de apertura a prueba ha sido expuesto por la titular del juzgado, conforme se aprecia en el auto de fs. 266, quién luego de fijar oportunamente una audiencia conciliatoria, expuso textualmente: "...en caso de que la alternativa resulte frustrada se abrirá la causa a prueba para dirimir los hechos controvertidos."

Por todas las consideraciones expuestas, propondré al acuerdo se revoque la resolución de fs. 269/270 y vta., y se abra la presenta causa a prueba por el término de



ley, y se provea la ofrecida por las partes. Sin costas atento a que no ha mediado controversia entre las partes sobre la necesidad de apertura a prueba.

TAL MI VOTO.

**El Dr. Medori, dijo:**

Por compartir la línea argumental y solución propiciada en el voto que antecede, adhiero al mismo.

Por ello, esta **Sala III**,

**RESUELVE:**

**1.-** Revocar la resolución de fs. 269/270 y vta, y en consecuencia, disponer que en la instancia de grado se abra la presenta causa a prueba por el término de ley, y se provea la ofrecida por las partes.

**2.-** Sin costas atento a que no ha mediado controversia entre las partes sobre la necesidad de apertura a prueba.

**3.-** Regístrese, notifíquese electrónicamente, y, oportunamente, vuelvan los autos a origen.

**Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori  
Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA**